

"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

# ACTA DE LA DÉCIMA SESIÓN DEL CONSEJO SUPERIOR DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL 2020, CELEBRADA EL 8 DE JUNIO DE 2020

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de junio del año dos mil veinte (2020), en la sede de la Procuraduría General de la República, el Dr. Jean Rodríguez, Procurador General de la República y Presidente del Consejo Superior del Ministerio Público, siendo las cuatro horas de la tarde (4:00 p. m.), dio apertura a la Décima Sesión del Consejo Superior del Ministerio Público del presente año, convocada de manera extraordinaria.

Además del Procurador General de la República, quien preside esta sesión, se encuentran presentes los consejeros Lcda. Ana María Burgos Crisóstomo, Procuradora General Adjunta; Lcdo. José Manuel Aguiló Talavera, Procurador General de Corte de Apelación Coordinador de la Unidad de Investigación Criminal (UIC); y el Lcdo. Edward Manuel López Ulloa, Procurador Fiscal Titular Interino de la Fiscalía de Santo Domingo Oeste, quienes integran el Consejo Superior del Ministerio Público; asistidos de la Secretaria del Consejo Superior del Ministerio Público, Lcda. Ena Ortega L.

A continuación, el Procurador General de la República, Mag. Rodríguez, en su calidad de Presidente del Consejo, dio a conocer los puntos que se tratarían en la presente sesión, a saber:

- Conocer sobre la solicitud de cancelación de certificados de depósito del Fondo Único de Garantías Procesales, con el objetivo de cubrir los recursos requeridos para culminar la ejecución del Plan de Humanización del Sistema Penitenciario;
- 2. Conocer sobre la modificación del Reglamento para la Habilitación de la Empresa Prestadora del Servicio de Monitoreo Electrónico mediante Colocación de Localizadores Electrónicos, así como las bases del concurso realizado en base a dicho reglamento, en ocasión de que el mismo fue declarado desierto;
- 3. Conocer sobre la solicitud de extensión de licencia especial con disfrute de sueldo, por un período de un (1) año, a favor de la Mag. Ana Mercedes Burgos Paulino, Procuradora General de Corte de Apelación de la Procuraduría Regional de Duarte, por motivos de salud;



"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

- 4. Conocer sobre la solicitud de extensión de licencia especial sin disfrute de sueldo, por un período de un (1) año, a favor de la Mag. Yumilka Pamela Brea Burgos, Procuradora Fiscal de la Fiscalía del Distrito Nacional, por motivos familiares;
- 5. Conocer sobre la propuesta de modificación al Reglamento de la Unidad de Investigación Criminal (UIC) del Ministerio Público, presentada por el Mag. José Manuel Aguiló Talavera, Procurador General de Corte de Apelación y Consejero;
- 6. Conocer sobre la continuidad del seguro médico a los Procuradores Adjuntos del Procurador General de la República pertenecientes a la carrera del Ministerio Público que sean pensionados y, de manera escalonada, a los demás miembros de la carrera del Ministerio Público, conforme la Ley de Función Pública, núm. 41-08, y el Decreto que aprueba el Reglamento de Relaciones Laborales en la Administración Pública, núm. 523-09.

## PRIMER PUNTO DE LA AGENDA

Después de dar formal inicio a la reunión convocada, el Procurador General de la República procedió a presentar el primer punto de la agenda, sobre la cancelación de certificados de depósito del Fondo Único de Garantías Procesales, con el objetivo de cubrir los recursos requeridos para culminar la ejecución del Plan de Humanización del Sistema Penitenciario.

En este sentido, el Presidente del Consejo Superior indicó que, en octubre de 2018, con el apoyo del Gobierno Central, se inició la ejecución del Plan de Humanización del Sistema Penitenciario, un proyecto de gran envergadura que persigue transformar a nivel nacional las condiciones de los privados de libertad, enfocándose en su rehabilitación y reinserción, así como en solucionar el hacinamiento y sobrepoblación histórica del sistema penitenciario.

Asimismo, explicó que es un compromiso e interés de esta institución culminar en el tiempo previsto el referido Plan de Humanización del Sistema Penitenciario, cuya ejecución fue sustentada tanto en recursos provenientes del Gobierno Central como en recursos de captación directa por la Procuraduría General de la República, por lo que, conforme presentado por la Dirección General Administrativa del Ministerio Público, resulta necesaria la aprobación de cancelación de un total de 21,451 certificados de depósito del Fondo Único de Garantías Procesales, que representan la suma de ciento setenta y siete millones setecientos dos mil doscientos sesenta y ocho pesos dominicanos con 00/100 (RD\$177,702,268.00), con el objetivo de cubrir los recursos requeridos para culminar la ejecución del Plan de Humanización del Sistema Penitenciario, la cual implica la adecuación de los centros penitenciarios preexistentes y la



"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

adquisición de vehículos de motor para el traslado de los internos y cubrir la logística de seguridad.

En este sentido, los consejeros deliberaron sobre la importancia de concluir los trabajos del Plan de Humanización del Sistema Penitenciario y las necesidades presupuestarias, por lo que decidieron de la siguiente manera:

## PRIMERA RESOLUCIÓN

VISTA: La Orgánica del Ministerio Público, núm. 133-11, del 7 de junio de 2011;

VISTA: La Cuarta Resolución de la Décima Segunda Sesión del 2015 del Consejo Superior del Ministerio Público, celebrada el 16 de abril de 2015, mediante la cual se instituye el Fondo Único de Garantías Procesales a cargo del Ministerio Público;

CONSIDERANDO: Que en octubre de 2018 a iniciativa del Procurador General de la República y Presidente del Consejo Superior del Ministerio Público, Dr. Jean Rodríguez, y con el apoyo del Gobierno Central, se inició la ejecución del Plan de Humanización del Sistema Penitenciario, un proyecto de gran envergadura pautado para culminar en abril del 2020 que persigue transformar a nivel nacional las condiciones de los privados de libertad, enfocándose en su rehabilitación y reinserción, así como en solucionar el hacinamiento y sobrepoblación histórica del sistema penitenciario;

**CONSIDERANDO:** Que es un compromiso de esta Procuraduría General de la República culminar en el tiempo previsto el referido Plan de Humanización del Sistema Penitenciario, cuya ejecución fue sustentada tanto en recursos provenientes del Gobierno Central como en recursos de captación directa por la Procuraduría General de la República;

**CONSIDERANDO:** Que del monto de RD\$6,262,000,000.00 solicitado al Gobierno Central para ejecutar los trabajos del Plan de Humanización del Sistema Penitenciario durante el último trimestre del 2019 y durante el año 2020, a la fecha han sido desembolsados un total de RD\$6,200,000,000.00, por tanto quedando pendiente de desembolso la suma de RD\$62,000,000.00;

CONSIDERANDO: Que, además de los RD\$62,000,000.00 pendientes de desembolso, se requiere una suma adicional de RD\$134,810,944.18 para la adecuación



"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

de los centros penitenciarios preexistentes y la adquisición de vehículos de motor para el traslado de los internos y cubrir la logística de seguridad, completando así la ejecución presupuestaria del indicado Plan de Humanización del Sistema Penitenciario en una suma total de RD\$196,810,944.18;

CONSIDERANDO: Que la Cuarta Resolución de la Décima Segunda Sesión del 2015 del Consejo Superior del Ministerio Público, celebrada en fecha 16 de abril de 2015, que instituye el Fondo Único de Garantías Procesales, faculta en su disposición tercera al Consejo Superior del Ministerio Público a administrar y dedicar los recursos habilitados de dicho fondo para suplir las necesidades prioritarias de la institución, de acuerdo a lo dispuesto en la legislación que en materia presupuestaria y administrativa rige al Estado Dominicano;

**CONSIDERANDO:** Que, con la finalidad de contribuir a completar la ejecución presupuestaria del indicado Plan de Humanización del Sistema Penitenciario y poder culminar este trascendental proyecto, se hace necesario que el Consejo Superior del Ministerio Público apruebe la cancelación de 21,451 certificados de depósito disponibles del Fondo Único de Garantías Procesales, equivalentes a una suma de RD\$177,702,268.00;

# Por las razones de hecho y de derecho anteriormente expuestas, el Consejo Superior del Ministerio Público DECIDE LO SIGUIENTE:

**PRIMERO:** Aprueba la cancelación de 21,451 certificados de depósito del Fondo Único de Garantías Procesales, que representan la suma de ciento setenta y siete millones setecientos dos mil doscientos sesenta y ocho pesos dominicanos con 00/100 (RD\$177,702,268.00), con el objetivo de cubrir los recursos requeridos para culminar la ejecución del Plan de Humanización del Sistema Penitenciario.

**SEGUNDO:** Ordena a la Secretaria del Consejo Superior del Ministerio Público notificar la presente resolución a la Dirección General Administrativa del Ministerio Público.

La presente resolución fue aprobada a unanimidad de votos.

## SEGUNDO PUNTO DE LA AGENDA



"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

De inmediato se procedió presentar el siguiente punto de la agenda sobre la modificación del Reglamento para la Habilitación de la Empresa Prestadora del Servicio de Monitoreo Electrónico mediante Colocación de Localizadores Electrónicos, así como las bases del concurso realizado en base a dicho reglamento, en ocasión de que el mismo fue declarado desierto mediante Primera Resolución de la Quinta Sesión del 2020, celebrada el 14 de febrero de 2020 por haber participado una sola empresa, a pesar de haberse realizado una convocatoria eficiente y con amplios plazos, por lo que se hace necesaria una evaluación para hacer los ajustes necesarios para lograr los objetivos de habilitar a la empresa más idónea, brindar este importante servicio y dotar al Ministerio Público de las herramientas necesarias para regular, monitorear, fiscalizar y evaluar el servicio y el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

En este sentido, los consejeros deliberaron al respecto y decidieron lo siguiente:

# SEGUNDA RESOLUCIÓN

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015;

VISTA: La Ley Orgánica del Ministerio Público, núm. 133-11, del 7 de junio de 2011;

VISTA: La Ley que establece el Código Procesal Penal de la República Dominicana, núm. 76-02, del 19 de julio de 2002;

VISTA: La Ley que introduce modificaciones a la Ley 76-02, del 19 de julio de 2002, que establece el Código Procesal Penal de la República Dominicana, núm. 10-15, del 6 de febrero de 2015;

VISTA: La Ley sobre los derechos de las personas en sus relaciones con la administración y de procedimiento administrativo, núm. 107-13, del 6 de agosto de 2013;

VISTA: La Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, núm. 200-04, del 28 de julio de 2004;

**VISTO:** El Decreto que aprueba el Reglamento de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, núm. 130-05, del 25 de febrero de 2005;



"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

VISTA: La Cuarta Resolución de la Décima Segunda Sesión del 2019 del Consejo Superior del Ministerio Público, celebrada el 08 de noviembre de 2019, mediante la cual se conoce el informe emitido por el Departamento de Control y Ejecución Judicial sobre hallazgos encontrados respecto al servicio de monitoreo electrónico y colocación de localizadores electrónicos por parte de la empresa habilitada, Monitoreos Dominicana; y se designa una comisión para revisar y proponer reformas al Reglamento para la Habilitación de Prestadoras del Servicio de Monitoreo Electrónico mediante la Colocación de Localizadores Electrónicos;

VISTA: La Vigésima Tercera Resolución de la Décima Tercera Sesión del 2019 del Consejo Superior del Ministerio Público, celebrada el 14 de noviembre de 2019, mediante la cual se aprueba el nuevo Reglamento para la Habilitación de la Empresa Prestadora del Servicio de Monitoreo Electrónico mediante Colocación de Localizadores Electrónicos;

VISTA: La Primera Resolución de la Quinta Sesión del 2020, celebrada el 14 de febrero de 2020, mediante la cual se declara desierto el Concurso para la Habilitación de la Empresa Prestadora del Servicio de Monitoreo Electrónico mediante Colocación de Localizadores Electrónicos, y se instruye a que se realice una revisión y los ajustes que sean necesarios para lograr los objetivos del Reglamento;

**CONSIDERANDO:** Que el párrafo II del artículo 169 de la Constitución de la República establece que «la ley regulará el funcionamiento del Sistema Penitenciario bajo la dirección del Ministerio Público y otro organismo que a tal efecto se constituya»;

**CONSIDERANDO:** Que la Ley Orgánica del Ministerio Público establece en su artículo 30, numeral 20, que es atribución del Procurador General de la República, entre otras, definir la política penitenciaria del Estado, de conformidad con la ley;

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 226, numeral 5, del Código Procesal Penal, establece la colocación de localizadores electrónicos como medida de coerción;

**CONSIDERANDO:** Que, de conformidad con el artículo 30, numeral 22, de la Ley Orgánica del Ministerio Público, es también atribución del Procurador General de la República presentar a la aprobación del Consejo Superior del Ministerio Público las propuestas de reglamentos o directrices, y los proyectos que fueren necesarios para implementar dicha ley, así como vigilar su correcta aplicación;



"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

**CONSIDERANDO:** Que, de conformidad con el artículo 47, numeral 25, de la Ley Orgánica del Ministerio Público, es atribución del Consejo Superior del Ministerio Público, entre otras, aprobar los reglamentos y directrices, y los proyectos que fueren necesarios para implementar la referida Ley;

**CONSIDERANDO:** Que es de interés del Estado fomentar la iniciativa económica privada sin más limitaciones que las que establezcan la ley, creando las políticas necesarias para promover el desarrollo del país dentro de un ambiente de libre competencia, conforme lo establece la Constitución de la República en su artículo 50;

CONSIDERANDO: Que mediante Resolución de la Décima Segunda Sesión del 2019, el Consejo Superior del Ministerio Público conformó una comisión compuesta por la Secretaria General del Ministerio Público, la Encargada del Departamento de Control y Ejecución Judicial, y la Encargada del Departamento de Desarrollo Legislativo y Regulatorio, con la finalidad de revisar y proponer reformas al Reglamento para la Habilitación de Prestadoras del Servicio de Monitoreo Electrónico mediante la Colocación de Localizadores Electrónicos, aprobado mediante la Segunda Resolución de la Quinta Sesión Extraordinaria del 2014 del Consejo Superior del Ministerio Público, celebrada el 29 de abril de 2014, a la luz del informe presentado por el Departamento de Control y Ejecución Judicial de la Secretaría General del Ministerio Público;

CONSIDERANDO: Que producto de dicha revisión, mediante Vigésima Tercera Resolución de su Décima Tercera Sesión del 2019, celebrada el 14 de noviembre de 2019, el Consejo Superior del Ministerio Público aprobó el nuevo Reglamento para la Habilitación de la Empresa Prestadora del Servicio de Monitoreo Electrónico mediante Colocación de Localizadores Electrónicos, el cual deroga y sustituye el Reglamento para la Habilitación de Prestadoras del Servicio de Monitoreo Electrónico mediante la Colocación de Localizadores Electrónicos, aprobado mediante la Segunda Resolución de la Quinta Sesión Extraordinaria del 2014 del Consejo Superior del Ministerio Público, celebrada el 29 de abril de 2014, y la posterior modificación aprobada en la Primera Resolución de la Décima Quinta Sesión Ordinaria del 2015 del Consejo Superior del Ministerio Público, celebrada el 13 de julio de 2015;

**CONSIDERANDO:** Que, en virtud de las disposiciones del nuevo Reglamento para la Habilitación de la Empresa Prestadora del Servicio de Monitoreo Electrónico mediante Colocación de Localizadores Electrónicos, el Consejo Superior del



"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

Ministerio Público, mediante Vigésima Primera Resolución de su Décima Cuarta Sesión del 2019, celebrada el 5 de diciembre de 2019, aprobó la realización de un concurso externo para la habilitación de la sociedad comercial que fungirá como prestadora del servicio de monitoreo electrónico mediante la colocación de localizadores electrónicos, así como las bases que regirían el mismo;

**CONSIDERANDO:** Que, de conformidad con el literal H, numeral 1, de las Bases del Concurso, el concurso sería declarado desierto «si vencido el plazo de presentación de documentos establecido en el aviso de concurso, solo se presenta un solo solicitante o ninguno»;

**CONSIDERANDO:** Que, al haber participado una sola empresa, el concurso externo para la habilitación de la sociedad comercial que fungirá como prestadora del servicio de monitoreo electrónico mediante la colocación de localizadores electrónicos fue declarado desierto por el Consejo Superior del Ministerio Público, mediante Resolución de su Quinta Sesión del 2020, celebrada el 14 de febrero de 2020;

CONSIDERANDO: Que, con la finalidad de determinar por qué solo una empresa participó en el concurso externo para la habilitación de la sociedad comercial que fungirá como prestadora del servicio de monitoreo electrónico mediante la colocación de localizadores electrónicos, el Consejo Superior del Ministerio Público ordenó a la comisión designada para evaluar el reglamento que proceda a una nueva revisión del reglamento y las Bases, a los fines de asegurar el cumplimiento de los objetivos del reglamento y de la regulación del servicio;

**CONSIDERANDO:** Que, producto de dicha revisión, la comisión propuso al Consejo Superior del Ministerio Público modificar ciertas disposiciones del Reglamento para la Habilitación de la Empresa Prestadora del Servicio de Monitoreo Electrónico mediante Colocación de Localizadores Electrónicos;

**CONSIDERANDO:** Que, a fin de promover mayor participación y brindar mayor transparencia, se hace necesario que el Consejo Superior del Ministerio Público disponga la apertura de un proceso de consulta pública de la propuesta del Reglamento para la Habilitación de la Empresa Prestadora del Servicio de Monitoreo Electrónico mediante Colocación de Localizadores Electrónicos;

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 31, numerales 3 y 4, de la Ley 107-13, en consonancia con el artículo 45 del Decreto 130-05, disponen que previo a la aprobación



"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

definitiva de un texto reglamentario, se debe conceder un espacio de participación y audiencia para el público en general y los ciudadanos que pudieran verse afectados;

**CONSIDERANDO:** Que, a tales fines, el artículo 46 del Decreto 130-05 dispone que se deberá «habilitar un espacio institucional para la consulta pública, que permita la expresión de opiniones y sugerencias por parte de todo interesado respecto de los mencionados proyectos»;

**CONSIDERANDO:** Que, asimismo, de conformidad con el artículo 49 del Decreto 130-05, el procedimiento consultivo inicia con la publicación simultánea, en un medio impreso y en el portal web de la institución, de un aviso en el que se invita a todo interesado a efectuar observaciones y comentarios respecto del texto normativo;

**CONSIDERANDO:** Que, conforme lo dispone el artículo 52 del Decreto 130-05, en los avisos de internet deberá constar el texto completo de la decisión que se impulsa, debiendo habilitarse una casilla de correo electrónico ad hoc y una dirección postal;

**CONSIDERANDO:** Que, según lo permite el artículo 57 del Decreto 130-05, «en aquellos casos en que, por tratarse de una norma de trascendencia menor o por existir urgencia en el dictado de la norma, se considere necesario, se aplicará un procedimiento abreviado de consulta», cuyo «plazo de recepción de opiniones será no mayor a diez (10) días hábiles»;

**CONSIDERANDO:** Que es interés del Ministerio Público la aplicación del Reglamento, a los fines de regular de manera más eficiente el servicio brindado por la empresa prestadora, y de que se asegure la participación inmediata y sin límites al Ministerio Público de todas las incidencias e irregularidades que se puedan presentar frente a un imputado que se encuentre bajo monitoreo electrónico mediante localizador electrónico.

Por las razones de hecho y de derecho previamente expuestas, el Consejo Superior del Ministerio Público dicta la siguiente resolución:

**PRIMERO:** Aprueba de manera provisional la propuesta de modificación al Reglamento para la Habilitación de la Empresa Prestadora del Servicio de Monitoreo Electrónico mediante Colocación de Localizadores Electrónicos, presentada por la comisión creada a dichos fines.



"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

**SEGUNDO:** Ordena a la Secretaría General que sea llevado a cabo el procedimiento abreviado de consulta, de conformidad con las disposiciones establecidas en el artículo 57 del Decreto 130-05, y procedan a realizar las convocatorias y gestiones administrativas requeridas para estos fines.

La presente resolución fue aprobada a unanimidad de votos.

## TERCER PUNTO DE LA AGENDA

De inmediato, se procedió a presentar el siguiente punto de la agenda sobre la solicitud de licencia especial con disfrute de sueldo, por un (1) año, a favor de la Mag. Ana Mercedes Burgos Paulino, Procuradora General de Corte de Apelación, por razones de salud.

En este sentido, los consejeros deliberaron al respecto y decidieron de la siguiente manera:

## TERCERA RESOLUCIÓN

El Consejo Superior del Ministerio Público, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica del Ministerio Público y el artículo 130 (f) del Reglamento de Carrera del Ministerio Público, aprueba la extensión de licencia por enfermedad con disfrute de sueldo por un período de un (1) año, contado a partir del 14 de mayo de 2020, a favor de la Mag. Ana Mercedes Burgos Paulino, Procuradora General de Corte de Apelación, a fin de que pueda continuar con sus tratamientos de salud, de conformidad con el expediente médico depositado por la Mag. Ana Mercedes Burgos Paulino y evaluado por la Dirección General de Carrera del Ministerio Público. En consecuencia, queda entendido que, vencida esta licencia, la Mag. Ana Mercedes Burgos Paulino deberá notificar su reintegro a la Dirección General de Carrera del Ministerio Público para fines de registro, según corresponde.

Se hace constar que la presente licencia es conocida en esta sesión en ocasión de los efectos provocados por la pandemia del COVID-19, los cuales implicaron mayor tiempo en la tramitación de la solicitud de extensión de licencia y su conocimiento por parte del Consejo Superior.

Se ordena a la Secretaria del Consejo Superior notificar la presente resolución a la Dirección General de Persecución del Ministerio Público, a la Dirección General de Carrera del Ministerio Público y a la Mag. Ana Mercedes Burgos Paulino, para su conocimiento y fines de lugar.



"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

La presente resolución fue aprobada a unanimidad de votos.

#### **CUARTO PUNTO DE LA AGENDA**

De inmediato, se procedió a presentar el siguiente punto de la agenda sobre la solicitud de extensión de licencia especial sin disfrute de sueldo, por un período de un (1) año, a favor de la Mag. Yumilka Pamela Brea Burgos, Procuradora Fiscal de la Fiscalía del Distrito Nacional, por motivos familiares.

En este sentido, los consejeros deliberaron al respecto y decidieron de la siguiente manera:

## **CUARTA RESOLUCIÓN**

El Consejo Superior del Ministerio Público, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica del Ministerio Público y el artículo 130 (k) del Reglamento de Carrera del Ministerio Público, aprueba la solicitud de extensión de licencia especial sin disfrute de salario por un período de un (1) año, contado a partir del 10 de abril de 2020, a favor de la Mag. Yumilka Pamela Brea Burgos, Procuradora Fiscal de la Fiscalía del Distrito Nacional, por motivos familiares. En consecuencia, queda entendido que, vencida esta licencia, la Mag. Yumilka Pamela Brea Burgos deberá notificar su reintegro a la Dirección General de Carrera del Ministerio Público para fines de registro, según corresponde.

Se hace constar que la presente licencia es conocida en esta sesión en ocasión de los efectos provocados por la pandemia del COVID-19, los cuales implicaron mayor tiempo en la tramitación de la solicitud de extensión de licencia y su conocimiento por parte del Consejo Superior.

Se ordena a la Secretaria del Consejo notificar la presente resolución a la Dirección General de Persecución del Ministerio Público, a la Dirección General de Carrera del Ministerio Público, a la Titular de la Fiscalía del Distrito Nacional y a la Mag. Yumilka Pamela Brea Burgos, para su conocimiento y fines de lugar.

La presente resolución fue aprobada a unanimidad de votos.

## **QUINTO PUNTO DE LA AGENDA**



"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

De inmediato, se procedió a presentar el quinto punto de la agenda sobre la propuesta de modificación al Reglamento de la Unidad de Investigación Criminal (UIC) del Ministerio Público, presentada por el Mag. José Manuel Aguiló Talavera, Procurador General de Corte de Apelación Coordinador de la Unidad de Investigación Criminal (UIC) y Consejero.

En ese sentido, el Mag. José Manuel Aguiló Tavarera explicó y motivó la necesidad de modificar los artículos 6, 8, 27 y 32 del Reglamento de la Unidad de Investigación Criminal (UIC) del Ministerio Público a fin de armonizarlo con las disposiciones que rigen el Ministerio Público y la administración pública, por lo que, luego de un intercambio de impresiones, los consejeros deliberaron al respecto y decidieron lo siguiente:

# **QUINTA RESOLUCIÓN**

VISTA: La Constitución de la República, proclamada el 13 de junio de 2020;

VISTA: La Ley Orgánica del Ministerio Público, núm. 133-11, del 7 de junio de 2011;

VISTA: La Quinta Resolución de la Quinta Sesión Ordinaria del 2016 del Consejo Superior del Ministerio Público, celebrada el 28 de abril de 2016, mediante la cual se aprueba el Reglamento de la Unidad de Investigaciones Criminales del Ministerio Público;

**VISTA:** La Sexta Resolución de la Décima Segunda Sesión del 2019 del Consejo Superior del Ministerio Público, celebrada el 8 de noviembre de 2019, mediante la cual se aprueba el Reglamento del Personal Técnico Administrativo del Ministerio Público y la Procuraduría General de la República;

**CONSIDERANDO:** Que, en virtud de los artículos 169 y 172 de la Constitución de la República, y del artículo 1 de la Ley 133-11, el Ministerio Público, dirigido por el Procurador General de la República, es el órgano del sistema de justicia responsable de la formulación e implementación de la política del Estado contra la criminalidad, dirigida a prevenir, controlar, gestionar y perseguir los hechos punibles, así como de dirigir la investigación penal y ejercer la acción pública en representación de la sociedad;

**CONSIDERANDO:** Que, de conformidad con el artículo 30, numeral 6, de la Ley 133-11, es atribución del Procurador General de la República «dirigir la formulación e



"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

implementación de las políticas estatales de prevención y control de la criminalidad, en colaboración con otras instituciones del Estado»;

**CONSIDERANDO:** Que es atribución del Consejo Superior del Ministerio Público, en virtud del artículo 47, numeral 14, de la Ley 133-11, «aprobar las políticas de persecución penal del Ministerio Público»;

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 5 de la Ley 133-11 dispone que «cada miembro del Ministerio Público actúa en la materia y demarcación territorial que es designado y puede extender sus actos o diligencias a cualquier parte del territorio nacional, por sí mismo o por instrucciones impartidas a la policía u otros órganos de investigación»;

CONSIDERANDO: Que, asimismo, el artículo 10 de la Ley 133-11 establece que «el Ministerio Público ejerce la dirección funcional de las investigaciones penales que realicen la policía o cualesquier otra agencia ejecutiva, de seguridad o de gobierno que cumpla tareas auxiliares de investigación con fines judiciales. Los miembros del Ministerio Público pueden impartirles órdenes e instrucciones y éstos deben cumplirlas sin poder calificar su fundamento, oportunidad o legalidad, y supervisarán la legalidad de sus actuaciones. El incumplimiento injustificado de estas órdenes da lugar a responsabilidad penal y disciplinaria. El Ministerio Público es el responsable del manejo de la información sobre las investigaciones de conformidad con la ley»;

**CONSIDERANDO:** Que la Constitución de la República y la Ley 133-11, en sus artículos 175 y 47, respectivamente, establecen como funciones del Consejo Superior del Ministerio Público, entre otras, las siguientes:

- Crear los cargos administrativos que sean necesarios para que el Ministerio Público pueda cumplir las atribuciones que le confieren esta Constitución y las leyes;
- 2) Crear los departamentos y unidades requeridos para gestionar la institución, adscribiéndolos los órganos operativos del Consejo Superior y cuando sea necesario al Procurador General de la República.

**CONSIDERANDO:** Que, en virtud del artículo 3 del Reglamento del Personal Técnico Administrativo del Ministerio Público y la Procuraduría General de la República, el Consejo Superior, como órgano de gobierno interno del Ministerio Público y de la Procuraduría General de la República, es el responsable, apoyado de la asistencia de



"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

la Dirección de Gestión Humana, de aprobar el reclutamiento, nombramiento, desahucio, despido y traslado del personal técnico administrativo;

**CONSIDERANDO:** Que es función del Consejo Superior del Ministerio Público, de conformidad con el artículo 47, numeral 25, de la Ley 133-11, aprobar los reglamentos y directrices que permitan implementar la Ley 133-11;

**CONSIDERANDO:** Que, a fin de armonizar el Reglamento de la Unidad de Investigaciones Criminales del Ministerio Público con las disposiciones que rigen el Ministerio Público y la administración pública, se hace necesario modificar artículos 6, 8 y 27 del mismo, con el propósito de consolidar y fortalecer el accionar y las atribuciones de dicha unidad;

CONSIDERANDO: Que, asimismo, a fin de armonizar el Reglamento de la Unidad de Investigaciones Criminales del Ministerio Público, se hace necesario modificar el artículo 32, a fin de evitar contradicciones con lo dispuesto en el artículo 28 del mismo y con las disposiciones del Reglamento del Personal Técnico Administrativo del Ministerio Público y la Procuraduría General de la República;

El Consejo Superior del Ministerio Público, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y la Ley Orgánica del Ministerio Público,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Se modifica el artículo 6 del Reglamento de la Unidad de Investigaciones Criminales del Ministerio Público, aprobado mediante Quinta Resolución de la Quinta Sesión Ordinaria del 2016 del Consejo Superior del Ministerio Público, celebrada el 28 de abril de 2016, para que en lo adelante se lea de la siguiente manera:

Artículo 6. Estructura interna. La Unidad de Investigaciones Criminales del Ministerio Público estará integrada por miembros del Ministerio Público y por agentes reclutados de conformidad con el perfil y procedimiento establecido por el Consejo Superior del Ministerio Público, así como por miembros de la policía o cualquiera otra agencia ejecutiva, de seguridad o de gobierno que cumpla tareas auxiliares de investigación con fines judiciales.

**SEGUNDO:** Se modifica el artículo 8 del Reglamento de la Unidad de Investigaciones Criminales del Ministerio Público, aprobado mediante Quinta Resolución de la



"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

Quinta Sesión Ordinaria del 2016 del Consejo Superior del Ministerio Público, celebrada el 28 de abril de 2016, para que en lo adelante se lea de la siguiente manera:

**Artículo 8. Dirección de la investigación.** Los funcionarios y agentes de la Unidad de Investigaciones Criminales del Ministerio Público deben realizar sus acciones bajo el absoluto respeto de la dirección funcional de los miembros del Ministerio Público, quienes podrán impartirles órdenes e instrucciones que deberán cumplir sin demora innecesaria y observando las disposiciones contenidas en los artículos 5, 10, 24 y 26, numeral 1, de la Ley Orgánica del Ministerio Público, núm. 133-11.

**TERCERO:** Se modifica el literal f) del artículo 27 del Reglamento de la Unidad de Investigaciones Criminales del Ministerio Público, aprobado mediante Quinta Resolución de la Quinta Sesión Ordinaria del 2016 del Consejo Superior del Ministerio Público, celebrada el 28 de abril de 2016, para que en lo adelante se lea de la siguiente manera:

f) En los casos de miembros de la Policía Nacional o de las Fuerzas Armadas en servicio activo, deberán encontrarse laborando en las áreas de investigación de dichas instituciones desde por lo menos hace tres (3) años y no tener faltas disciplinarias por lo menos un (1) año previo a su ingreso a la Unidad de Investigaciones Criminales del Ministerio Público. En los casos de retirados o ex miembros de la Policía Nacional o de las Fuerzas Armadas, deberán poseer una baja con carácter bueno y haber mantenido una hoja interna sin ninguna vinculación y/o violación con casos de corrupción y/o sancionados por la ley penal.

CUARTO: Se modifica el artículo 32 del Reglamento de la Unidad de Investigaciones Criminales del Ministerio Público, aprobado mediante Quinta Resolución de la Quinta Sesión Ordinaria del 2016 del Consejo Superior del Ministerio Público, celebrada el 28 de abril de 2016, para que en lo adelante se lea de la siguiente manera:

Artículo 32. Control disciplinario. Los miembros, funcionarios, agentes y personal administrativo de la Unidad de Investigaciones Criminales del Ministerio Público estarán sujetos al régimen disciplinario establecido en la Ley de Función Pública, núm. 41-08. Los miembros de la carrera del Ministerio Público que estén adscritos a dicha unidad estarán sujetos al régimen disciplinario establecido en la Ley Orgánica del Ministerio Publico, núm. 133-11, y al Reglamento Disciplinario del Ministerio Público.



"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

Se ordena a la Secretaria del Consejo Superior notificar la presente resolución a la Dirección General de Carrera del Ministerio Público, a la Dirección General de Persecución del Ministerio Público, a la Dirección de Gestión Humana y a la Unidad de Investigaciones Criminales del Ministerio Público, para su conocimiento y fines de lugar.

La presente resolución fue aprobada a unanimidad de votos.

## SEXTO PUNTO DE LA AGENDA

A continuación, el Presidente procedió a presentar el siguiente punto de agenda sobre el derecho de los Procuradores Adjuntos del Procurador General de la República pertenecientes a la carrera del Ministerio Público de mantener vigente su seguro médico cuando se retiren para el disfrute de su pensión o jubilación, conforme la Ley de Función Pública, núm. 41-08, y el Decreto que aprueba el Reglamento de Relaciones Laborales en la Administración Pública, núm. 523-09.

En ese sentido, el Procurador General de la República expuso que a fin de garantizar el derecho a la salud de los miembros del Ministerio Público al momento de su pensión o jubilación, tomando en consideración los grandes sacrificios en que incurren en el ejercicio de sus funciones, que implican un fuerte impacto en la integridad física, sanitaria y emocional, se hace necesario que el Consejo Superior del Ministerio Público disponga que los Procuradores Adjuntos del Procurador General de la República pertenecientes a la carrera del Ministerio Público que se retiren para el disfrute de su pensión o jubilación conserven el seguro médico vigente en las mismas condiciones que disfrutaban como empleados activos, cubierto en un 100% por la institución.

Asimismo, los consejeros acogieron con beneplácito la propuesta del Procurador General de la República y destacaron que dicho beneficio y derecho debería ser aplicado igualmente, de manera progresiva y escalonada, a los demás miembros de la carrera del Ministerio Público que se retiren para el disfrute de su pensión o jubilación, permitiéndoles conservar el seguro médico en las mismas condiciones que disfrutaban como empleados activos, cubierto en un 100% por la institución, por lo que decidieron a unanimidad lo siguiente:

## SEXTA RESOLUCIÓN

VISTA: La Constitución de la República, proclamada el 13 de junio de 2015;

VISTA: La Ley Orgánica del Ministerio Público, núm. 133-11, del 7 de junio de 2011;



"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

VISTA: La Ley de Función Pública, núm. 41-08, del 16 de enero de 2008;

VISTO: El Decreto que aprueba el Reglamento de Relaciones Laborales en la Administración Pública, núm. 523-09, del 21 de julio de 2009;

VISTA: La Primera Resolución de la Décima Primera Sesión Extraordinaria del 2014 del Consejo Superior del Ministerio Público, celebrada el 21 de junio de 2014, mediante la cual se aprueba el Reglamento de Carrera del Ministerio Público;

**CONSIDERANDO:** Que, de conformidad con los artículos 169 y 172 de la Constitución de la República, el Ministerio Público, dirigido por el Procurador General de la República, es el órgano del sistema de justicia responsable de la formulación e implementación de la política del Estado contra la criminalidad, de dirigir la investigación penal y de ejercer la acción pública en representación de la sociedad;

**CONSIDERANDO:** Que, de manera particular, por disposición del artículo 30, numerales 4, 6, 10 y 20, de la Ley 133-11, es atribución del Procurador General de la República, entre otras, dirigir las investigaciones y promover el ejercicio de la acción pública en todos aquellos casos cuyo conocimiento en primera y única instancia corresponde a la Suprema Corte de Justicia, dirigir la formulación e implementación de las políticas estatales de prevención y control de la criminalidad, asumir cualquier proceso penal de acción pública que se promueva en el territorio nacional cuando lo juzgue conveniente al interés público, y definir la política penitenciaria del Estado;

**CONSIDERANDO:** Que, asimismo, el artículo 32, son funciones de los Procuradores Adjuntos del Procurador General de la República:

- Representar al Ministerio Público ante la Suprema Corte de Justicia, el Tribunal Constitucional o cualquier otro órgano que les encomiende el Procurador General de la República;
- 2) Promover, por asignación del Procurador General, la acción penal pública en los casos cuyo conocimiento en primera y única instancia corresponde, conforme a la Constitución, a la Suprema Corte de Justicia;



"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

- 3) Coadyuvar a la formulación e implementación de las políticas estatales de prevención y control de la criminalidad, bajo la supervisión y coordinación del Procurador General de la República
- 4) Ejercer cualquier otra función que les atribuya el Procurador General de la República en el ejercicio de sus funciones;

**CONSIDERANDO:** Que, tal como lo dispone la Constitución de la República en su artículo 60, «toda persona tiene derecho a la seguridad social. El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, discapacidad, desocupación y la vejez»;

**CONSIDERANDO:** Que, de conformidad con el artículo 73, numeral 9, de la Ley Orgánica del Ministerio Público, núm. 133-11, es un derecho general de quienes ocupan la función de Ministerio Público «recibir el beneficio de seguro médico, seguro de vida y las prestaciones sociales, jubilaciones y pensiones que les correspondan»;

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 99 de la Ley de Función Pública, núm. 41-08, dispone que «se garantizará el seguro médico al titular de una pensión por antigüedad que así lo desee»;

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 70, párrafo IV, del Decreto 523-09, establece que «los funcionarios o servidores públicos que se retiren para el disfrute de su pensión o jubilación mantienen el derecho al seguro médico vigente en su institución en las mismas condiciones que disfrutaban como empleados activos, de conformidad con las disposiciones del artículo 99 de la Ley»;

**CONSIDERANDO:** Que el Procurador General de la República se auxilia de sus Procuradores Adjuntos para implementar la política criminal del Estado, coordinar el proceso de investigación y persecución penal en representación de la sociedad, y dirigir e instruir constantemente casos de alto riesgo, poniendo en peligro su vida y la integridad física, sanitaria y emocional por las funciones inherentes a su cargo, incluso luego de cesar sus funciones, en vista de que atenta contra los intereses antisociales del narcotráfico, el crimen organizado, la corrupción y la delincuencia en general;

**CONSIDERANDO:** Que, de conformidad con el artículo 47, numerales 24 y 25, de la Ley 133-11, es función del Consejo Superior del Ministerio Público pronunciarse sobre



"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

propuestas de mejoramiento institucional y aprobar los reglamentos y directrices que permitan implementar la ley;

CONSIDERANDO: Que a fin de garantizar el derecho a la salud de los miembros del Ministerio Público al momento de su pensión o jubilación, tomando en consideración los grandes sacrificios en que incurren en el ejercicio de sus funciones, que implican un fuerte impacto en la integridad física, sanitaria y emocional, se hace necesario que el Consejo Superior del Ministerio Público disponga que los Procuradores Adjuntos del Procurador General de la República que pertenezcan a la carrera del Ministerio Público que se retiren para el disfrute de su pensión o jubilación conserven el seguro médico vigente en las mismas condiciones que disfrutan como empleados activos, cubierto en un 100% por la institución;

**CONSIDERANDO:** Que, asimismo, es necesario que dicho beneficio y derecho sea aplicado igualmente, de manera progresiva y escalonada, a los demás miembros de la carrera del Ministerio Público que se retiren para el disfrute de su pensión o jubilación, permitiéndoles conservar el seguro médico vigente en las mismas condiciones que disfrutan como empleados activos, cubierto en un cien por ciento (100%) por la institución;

El Consejo Superior del Ministerio Público, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y la Ley Orgánica del Ministerio Público, núm. 133-11,

## **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Se dispone que los Procuradores Adjuntos del Procurador General de la República que pertenezcan a la carrera del Ministerio Público que se retiren para el disfrute de su pensión o jubilación conserven el seguro médico vigente en las mismas condiciones que disfrutaban como empleados activos, cubierto en un cien por ciento (100%) por la institución;

**SEGUNDO:** Se instruye a la Dirección General de Carrera del Ministerio Público elaborar un plan, de aplicación progresiva y escalonada, que permita a los demás miembros de la carrera del Ministerio Público que se retiren para el disfrute de su pensión o jubilación conservar el seguro médico vigente en las mismas condiciones que disfrutan como empleados activos, cubierto en un cien por ciento (100%) por la institución;



"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

**TERCERO:** Se ordena a la Secretaria del Consejo Superior notificar la presente resolución a la Dirección General de Carrera del Ministerio Público, a la Dirección General Administrativa del Ministerio Público y a la Dirección de Gestión Humana, para su conocimiento y fines de lugar.

La presente resolución fue aprobada a unanimidad de votos.

Habiendo agotado satisfactoriamente la agenda propuesta, el Presidente del Consejo Superior del Ministerio Público declaró finalizada la presente sesión, procediendo todos a firmar la presente acta, siendo las cinco horas de la tarde (5:00 p.m.) del día, mes y año indicados.

Firmada por el Consejo Superior del Ministerio Público: **Dr. Jean Rodríguez**, Procurador General de la República y Presidente del Consejo Superior del Ministerio Público; **Lcda. Ana María Burgos Crisóstomo**, Procuradora Adjunta del Procurador General de la República y Consejera; **Lcdo. José Manuel Aguiló Talavera**, Procurador General de Corte de Apelación y Consejero; y **Lcdo. Edward Manuel López Ulloa**, Procurador Fiscal y Consejero.